

probar el cargo de sublevacion se hace mérito de que obedeció al gobierno de 29 de noviembre, y de que reunió la junta de guerra en Querétaro, y que desobedeció la orden que le previno entregar el mando al general Cortazar, no se le formaliza cargo como ha debido hacerse sobre cada uno de estos particulares, ni por asomos se le habla del por qué no vino á contestar ante las cámaras, cuando se le previno repetidas veces que así lo hiciese por estar acusado ante ellas; así es que estos cargos están omitidos, y el fiscal ha dicho verdad en su respuesta de 26 de abril, porque una reflexion para agravar un cargo, no es el cargo mismo; y si bien pudiera, como ya el fiscal lo ha dicho en su respuesta de 23 de abril, omitirse la formal ampliacion sobre algunos cargos, que aunque no están hechos formalmente, de algun modo han sido indicados, nunca puede dejarse pasar la especie de que están hechos cargos de que no se han formalizado, y de que no es necesario de que se hagan directa y espresamente algunos otros, sobre hechos capitales, crímenes verdaderos y causa principal del nefando decreto de 29 de noviembre.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que á la foja 71 cuaderno corriente (1), se encuentra hecho el cargo de haber reunido el general Santa-Anna la junta de guerra en Querétaro en 20 de diciembre, y que á este cargo habia contestado el Sr. procesado á fojas 20 del mismo cuaderno: (2) ¡y habrá quién crea que la contestacion fué dada, no solo antes de que se hiciese el cargo, sino aun antes tambien de que se le comenzase á recibir su confesion? Si el honor del tribunal no me obligara á manifestar que en este particular debe haber alguna equivocacion, yo haria mérito de solo esta especie del auto de que voy hablando, para poderlo reclamar victoriosamente.

(1) Véase la foja 182 de este impreso.

(2) Foja 140 de idem.

A la foja 20, citada en el auto (1), se encuentra la tercera declaracion preparatoria, en la que contestando el general Santa-Anna á la octava pregunta, *sobre qué tribunales son los que decia se hallaban vendidos al oro estrangero, y cual la nacion que prodigaba ese oro á que se referia en la alocucion que hizo en la junta que celebró en Querétaro*, contestó el Sr. Santa-Anna, "que omitia responder á cuanto "sobre el particular pudiera decir, por honor de la nacion, "y que ademas no era del caso la pregunta," cuya contestacion exigia por honor de la nacion y del congreso nacional, que se le hubiese hecho un cargo muy particular y circunstanciado, sobre la reunion de esa junta de Querétaro, y de esas espresiones tan altamente ofensivas al decoro nacional; así es que por lo mismo que dice el decreto de 2 del corriente de que obra una respuesta sobre el cargo que yo indico, siendo esta respuesta á una pregunta inquisitiva debe formalizarse el cargo en todo rigor de derecho.

Supone tambien el repetido auto supremo de 2 del corriente, que no pudo hacerse al general Santa-Anna un cargo especial sobre no haberse puesto á disposicion del gran jurado, porque respecto del decreto de 29 de noviembre, y de la sublevacion contra el gobierno constitucional, no puede hacerse cargo al general Santa-Anna, respecto á que la acusacion sobre estos puntos fué hecha en 17 de enero último, en cuya fecha ya se hallaba preso el general Santa-Anna, como si no se pudieran hacer cargos de hechos anteriores á la acusacion, cuyo concepto creo seguro, que no habrá tenido la sala al hacer semejante suposicion, y que lo que se ha querido decir es, que no ha podido hacerse cargo al general Santa-Anna por no haber obedecido la orden para presentarse ante las cámaras por no haber sido acusado antes de haber sido preso, en lo que

(1) foja 140 de este impreso.

ciertamente hay tambien otra equivocacion, pues que el Sr. Santa-Anna fué acusado por los Sres. Llaca y Alas el mismo dia 6 de diciembre último, y en órden de 7 de diciembre el supremo gobierno nacional hizo saber esta acusacion al Sr. Santa-Anna, manifestándole que debia presentarse ante el gran jurado á responder de su conducta, cuya prevencion se le repitió el 21 de diciembre en oficio del ministerio de relaciones, haciéndosele por último igual advertencia en 27 del mismo mes por el Exmo. Sr. D. Nicolas Bravo á lo que desobedeció el Sr. Santa-Anna, sobre cuyo punto no se le hizo el cargo que correspondia, como dijo el que suscribe en su respuesta de 26 de abril.

No es el ánimo del fiscal el que se proceda á una nueva ampliacion de cargos como en todo rigor debiera practicarse, porque atendidas las difíciles circunstancias de esta causa, y el que al formalizarse la acusacion puede hacerse la ampliacion de los cargos habiéndose ya practicado aunque de un modo raro la confesion de ellos, parece que toda dificultad puede salvarse con lo espuesto en su primera respuesta; pero cuando se dice que otros no deben hacerse espresa y directamente, el fiscal en desempeño de su noble oficio no puede dejar de formalizar cuantos recursos crea convenientes para hacer que los cargos queden esclarecidos de una manera cierta y eficaz, para que por su omision no se perjudiquen en la secuela de esta causa los derechos de la nacion, bajo cuyo concepto el fiscal que suscribe suplica, sin causar instancia, del supremo auto de 2 de mayo último y pide á V. E. se sirva reformarlo; declarando espresamente que habiéndose omitido los cargos á que se contrae su anterior respuesta de 26 de abril último, deben formalizarse, ya sea en la acusacion ó ya en una nueva ampliacion á la confesion con cargos, lo que verificado volverá la causa á este ministe-

rio para promover conforme á derecho lo que convenga segun su estado y naturaleza. Igualmente el fiscal cumpliendo con su deber y con el mas profundo sentimiento, recusa en debida forma y con el juramento de la ley, al Sr. ministro suplente Dominguez y al secretario Garayalde, protestando que tan lejos está de ofender por esta recusacion su buena opinion y fama, que por el contrario con el mayor placer confiesa que ambos señores le merecen el mayor concepto.

México, mayo 7 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, mayo 8 de 1845.

Sres. presidente, Aguilar: ministro, Sr. Figueroa.

Se admite lisa y llanamente la recusacion que hace el Sr. fiscal del Sr. D. Mariano Dominguez, por prevenirlo así el decreto de 14 de febrero de 1826; y para calificar la otra recusacion que tambien hace el propio Sr. fiscal, del secretario nato de esta sala D. José María Garayalde, llámese al Sr. ministro suplente que corresponda segun la ley.—Dos rúbricas.—Por impedimento del Sr. Garayalde; Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Llamado el Sr. D. José Ramon de la Peza, que es el suplente á quien corresponde integrar la sala, no concurrió el dia de hoy por estar ocupado en la visita general de la corte marcial. Lo que asiento para la debida constancia. Mayo 9 de 1845.—Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Habiéndose celebrado la visita general el dia 10, se citó al Sr. Peza para hoy, por ser ayer feriado, é instruido del objeto para que se le citaba, espuso: que llamado como suplente á quien corresponde para integrar la sala que

conoce en el proceso del Sr. general Santa-Anna y sus incidencias, creía de su deber escusarse, manifestando los fundamentos que para ello le asisten. Que en el tiempo del gobierno provisional, fué privado por el mismo Sr. general del empleo que obtenia en propiedad de auditor de guerra de la comandancia general de México con visible y manifiesta injusticia, por haber sido sin previa formacion de causa, á la vez que pugnando con la fuerza colosal de la séptima de las bases de Tacubaya, porque en ellas mismas se prevenia que aquella no alcanzaba al poder judicial: que es verdad que este agravio fué reparado por el gobierno constitucional, á cuyo frente estaba el Sr. Santa-Anna; mas no por eso dejó de ser un agravio: que tambien es cierto que fué tan inmerecido como olvidado en el fondo de su corazon; pero esta íntima conviccion que tiene haria descansar su conciencia, mas no la opinion del público y la nacion entera que supo tal agravio, que con su sano y recto juicio lo calificó así, y que conforme á este, y en el órden natural de las cosas, no le concederá una de las primeras cualidades que deben concurrir en el juez, esto es, la imparcialidad: que satisfecho de ella, sus principios de honor y delicadeza lo obligan á escusarse en esta causa, y que con arreglo á los mismos y los del derecho, cree que la Exma. sala lo dará por escusado. Y de órden de la misma lo asiento para dar cuenta el dia de mañana.—México 12 de mayo de 1845.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

AUTO.

Mexico, 12 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministro Sr. Figueroa.—
En atencion á que las causales que espone el Sr. mi-

nistro suplente D. José Ramon de la Peza para escusarse del conocimiento de esta causa, se fundan en un principio de la delicadeza con que se conduce al desempeñar las funciones de la magistratura, y no en un impedimento legal que le embarace ejercer á la vez: sin perjuicio del derecho de las partes, no ha lugar á admitirse dicha escusa; y en consecuencia póngase en noticia de dicho Sr. ministro esta declaracion para que se sirva concurrir el dia de mañana al despacho del punto pendiente y los demas que se ofrezcan.—Dos rúbricas.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

ESCUSA DEL LIC. D. JOSE MARIA GARAYALDE.

Recusado por el Sr. fiscal en su precedente respuesta de 7 del que rige, V. E. ha tenido la bondad de reservar la calificacion de mi recusacion para cuando la sala se complete. Mas sin perjuicio de mis derechos para que conforme á la ley deba acompañarme, basta que el ministro fiscal haya desconfiado de mí en causa tan delicada y de tan grave interes y trascendencia para que me escuse; tanto mas, cuanto que mi empeño por cumplir en ella, no ha bastado á llenar en la opinion fiscal satisfactoriamente mis deberes. Suplico, pues, á su justificacion, que sin que esto perjudique los derechos de mi plaza y los de los otros señores secretarios mis compañeros, se me de por escusado en el todo, sirviéndose V. E. nombrar quien deba proseguir en la causa haciendo mis veces.

Al mismo tiempo le suplico me permita esprese aquí los motivos que pueden haber influido en las particularidades que el Sr. fiscal nota en las diligencias de esta sumaria, y que tanto le han llamado su respetable atencion;